



ACUERDO No. CSJATA19-137  
17 de septiembre de 2019

*"Por medio del cual se ordena el cierre extraordinario del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad -- Atlántico"*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial de las conferidas por el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y Acuerdo 433 de febrero 3 de 1999, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y,

ANTECEDENTES

Que mediante oficio de fecha 16 de septiembre de 2019, allegado a esta Corporación mediante correo electrónico, suscrito por la **Dra. Patricia Milena Rodríguez Pulido**, en su condición de Jueza Segunda de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad - Atlántico, solicita cierre extraordinario de su recinto judicial por el termino de ocho (8) días, argumentando las siguientes necesidades:

*Muy comedidamente le solicito el CIERRE DEL JUZGADO que presido por un término de 8 días, las razones por las cuales me veo avocada a elevar la presente solicitud, es por necesidades del servicio, toda vez que como es sabido en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple se manejan dos especialidades; civil y laboral, por ello cuentan con una gran afluencia de público que se atiende diariamente y un alto cúmulo de procesos a tramitar, aproximadamente 3000 asuntos, lo cual no permite adelantar el empalme del cargo de Secretario, y por otro lado, tener la secretaría actualizada repercute directamente en la prestación de un servicio idóneo y eficaz a los usuarios, por lo que se requiere de manera urgente, realizar las siguientes labores:*

- Realiza un inventario físico de expedientes para el control de términos según el artículo 121 del Código General del Proceso.
- Implementación organizacional de la secretaría.
- Establecimiento de un archivo conforme a los acuerdos de retención documental.
- Implementación de un método de gestión de calidad.
- Actualización de los procesos en el Sistema TYBA.
- Registros y cambios de firmas en el Banco Agrario.
- Elaboración de títulos judiciales.

*Por los motivos expuestos anteriormente, comedidamente le solicitamos considere positivamente nuestra solicitud de cierre del despacho a partir del 23 de septiembre de 2019 al 3 de octubre de 2019, lapso en el cual no se encuentran programadas audiencias por realizar, y no se ve interrumpido el decurso de las funciones propias de esta Agencia Judicial, en favor de los usuarios de la Justicia.*

*de*

*5*

Seguidamente esta Corporación procedió a revisar las estadísticas reportadas por la titular del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad – Atlántico, en el SIERJU, observando los siguientes datos:

- **Primera y Única Instancia Civil de Pequeñas Causas - Oral**

Inventario al Iniciar el Periodo con Tramite	Ingreso	Egreso	Inventario al Finalizar el Periodo con Tramite
1113	266	333	1046

- **Procesos con Sentencia o Decisión que ponga fin a la instancia y tramite posterior.**

Inventario al Iniciar el Periodo con Tramite	Ingreso	Egreso	Inventario al Finalizar el Periodo con Tramite
464	107	0	571

Que con base en esta información, esta Corporación entra a estudiar la solicitud, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Que según los artículos primero y segundo del Acuerdo 433 de 1999, por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de despachos judiciales, otorgo la competencia a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, disponer el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales de su ámbito territorial cuando fuere necesario en los siguientes casos:

**ARTICULO PRIMERO.- Causales.** Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1º del Decreto 2282 de 1989, los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, **por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada,** de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor. (Negrilla Nuestra)

**ARTICULO SEGUNDO.- Competencia.** Corresponde a las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales por las causales de que trata el presente Acuerdo.

No obstante, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá ordenarlo en los eventos que así lo requieran.

Que conforme al artículo 2º del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 9 de agosto de 2016, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley y reglamentos.

Finalmente el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, en el cual se compilan, modifica y se delegan unas funciones, señala:

**ARTÍCULO 11º. Cierre y traslado transitorio de despachos.** Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito. (Negrilla Nuestra)

Que en virtud de lo anterior, se considera por necesidad del servicio procedente ordenar el cierre extraordinario del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad – Atlántico, con la finalidad que se realice un inventario físico de expedientes, por el termino de tres días (3) a partir del veinticinco (25) de septiembre al veintisiete (27) de septiembre del dos mil diecinueve (2019), lo anterior para la organización del recinto judicial y con ello poder brindar una mejor presentación del servicio de justicia.

Que por las anteriores consideraciones, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar el cierre extraordinario del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad – Atlántico, por el termino de tres días (3) a partir del veinticinco (25) de septiembre al veintisiete (27) de septiembre del dos mil diecinueve (2019), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, los términos judiciales se suspenderán durante el tiempo que permanezca cerrado el Despacho.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente Acuerdo a la Oficina de Sistema de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en la ciudad de Bogotá, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, y al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad – Atlántico.

**ARTICULO CUARTO: Informe.** Este Consejo Seccional de la Judicatura informará al Consejo Superior de la Judicatura, sobre el cumplimiento de la facultad delegada a través del Acuerdo No. PSAA16-10561 de 2016.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO**  
Magistrada Ponente

  
**CLAUDIA EXPOSITO VELEZ**  
Magistrada

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
PBX: 3885005 Ext.1035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla-Atlántico. Colombia